



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	MARIA CAMILA LOPEZ BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO	NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO	2022-0143
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del llamamiento en garantía, formulado por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar el llamamiento a la luz de los artículos 62 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la llamante debe:

- Las Uniones Temporales carecen de personería jurídica, por tanto, debe adecuar la solicitud de llamamiento en garantía contra ella, dirigiendo la misma contra las sociedades que la integran.
- De cumplir la anterior exigencia, debe allegar certificado de existencia y representación de las sociedades que la conforman.

En consecuencia, se inadmitirá el presente llamamiento para que en el término de cinco (5) días la parte llamante cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; **con la advertencia** de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el llamamiento en garantía incoado por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte llamante, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3670be32d011c6dd919a572ee1c31ca0da4ca1871a2b49ff5bd42c5e6a719a**

Documento generado en 15/03/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>